

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 225 -2022-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 02 DIC 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 017-2022-CONSORCIO SAN FELIPE-RO/PMCV de fecha 21 de octubre de 2022; Carta N° 56-2022-CONS.SAN FELIPE-RLC/A de fecha 21 de octubre de 2022; Informe N° 088-2022-GRJ-GRI/SGSLO/APT de fecha 09 de noviembre de 2022; Carta N° 1726-2022-GRJ/GRI/SGE de fecha 17 de noviembre de 2022; Informe N° 029-2022-GRJ/YCEE-EV de fecha 18 de noviembre de 2022; Carta N° 029-2022/YCEE/EVALUADOR de fecha 18 de noviembre de 2022; Memorando N° 2715-2022-GRJ/GRI/SGE de fecha 18 de noviembre de 2022; Reporte N° 6764-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de noviembre de 2022; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 801-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23 de noviembre de 2022; Memorando N° 2213-2022-GRJ/SG de fecha 23 de noviembre de 2022; Informe Técnico N° 1180-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre de 2022; Reporte N° 363-2022-GRJ/GRI de fecha 28 de noviembre de 2022; Informe Técnico N° 443-2022-GRJ/GRI de fecha 02 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha regulado las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); tal es así, que el Inciso 205.1. precisó que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según

DOC. N° 6255921
EXT. N° 4259936



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; por otro lado el Inciso 205.2 nos señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, asimismo nos señala que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además de ello se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; por otro lado el Inciso 205.4 nos refiere que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; a su vez el artículo 205.7 señala que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, mediante Contrato N° 030-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de abril de 2022, se suscribió el referido contrato entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio San Felipe, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Construcción Embalses Alumbracocha Y Yanacocha Para Riego Presurizado Zona Alto Andina Distrito De Huasahuasi Provincia De Tarma Y Departamento De Junín"**, por el monto contractual de S/. 3'423,667.13 (Tres millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos sesenta y siete con 13/100 Soles) por el sistema de contratación de precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendarios;

Que, de fojas 01 al 07 de autos obra el cuaderno de obra, precisamente el asiento N° 141 donde el Residente de Obra manifestó la necesidad de ejecutar las prestaciones de adicionales de obra, mientras que del asiento 142 se advierte que el Inspector de Obra efectúa la ratificación de la necesidad de efectuar el adicional N° 03 deductivo N° 03 vinculante para la culminación de la obra. Por otro lado de fojas 15 al 20 obra el acta de pactación de precios de



la prestación adicional de obra N° 03, el mismo que se encuentra suscrito por el Inspector y Residente de Obra;

Que, de la Carta N° 017-2022-CONSORCIO SAN FELIPE-RO/PMCV de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por el Residente de Obra Ing. Primitivo Martín Campos Vilcachagua, que de su asunto se advierte que remite el expediente de adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante de obra N° 03 al representante legal común del Consorcio San Felipe y que de las conclusiones y recomendaciones del referido informe se desprende lo siguiente:

XII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Para determinar los presupuestos de los **Adicionales y Deductivos N° 03** se ha realizado por metas considerando las partidas respectivas, con insumos y partidas nuevas para algunos Adicionales y los contemplados en el expediente para los Deductivos, que se han presentado para los casos de Presa y Aliviadero Yanacocha, Captaciones Cayanyacu y Millpo II y Millpo II, Línea de Conducción Principal y Carretera, Válvulas Compuerta-CRP en Red de Distribución en Principal y carretera, Camars de Distribución en Principal y Carretera, Y en el presupuesto de las partidas de los Adicionales se han considerado partidas que no existen en el expediente técnico como partidas nuevas: Cámaras Rompe Presión en Red de Distribución y Accesorios en Línea de Conducción Principal y Carretera que son imprescindible para que el proyecto sea operativo y se cumpla con las metas, conforme se muestra en las plantillas de metrados.
2. Según los Adicionales y Deductivos N°03 el nuevo Presupuesto total de obra por estas variaciones es de **S/. 3,838,998.53 soles**, que difiere del Presupuesto Inicial por **S/. 415,331.40** soles, el cual representa como factor de Incidencia el **12.13%** del Presupuesto contratado, menor al 15%.
3. Los precios considerados en este proceso de modificación, como los materiales de las partidas nuevas fueron considerados a Precios Pactados mediante **Acta de Captación de Precios Unitarios** (con tres cotizaciones por cada insumo) y en referencia a los precios considerados en Presupuesto evaluado por la entidad, cumpliéndose con el Art. 205.5 del RLCE.
4. Finalmente, esta Residencia de Obra considera tramitar el **Adicional y Deductivo N° 03** con factor de Incidencia del **-2.453149%** que genera una Modificación del proyecto, prevaleciendo el Presupuesto actual definido por el adicional y deductivo N° 03. Por consiguiente, se solicita al Inspector de Obra del Gobierno Regional de Junín considerar procedente y a la vez generarse la resolución correspondiente de aprobación respectiva.

Por otro lado, del Informe N° 088-2022-GRJ-GRI/SGSLO/APT de fecha 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Inspector de Obra Ing. Augusto Paredes Taipe, de dicho informe se desprende que ha concluido el Inspector de Obra precisando que dicha inspección se encuentra conforme y que remita dicha conformidad y recomienda que se le dé el trámite correspondiente;

Que, del Informe N° 029-2022-GRJ/YCEE-EV de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el evaluador del expediente técnico, pues éste último también dio opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta y conformidad y opinión técnica favorable al adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: **"Construcción Embalses Alumbracocha Y Yanacocha Para Riego Presurizado Zona Alto Andina Distrito De Huasahuasi Provincia De Tarma Y Departamento De Junín"**, existiendo un deductivo a favor de la Entidad de S/. 83, 987.64 Soles;



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 801-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23 de noviembre de 2022, se advierte que se aprobó el expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto: **"Construcción Embalses Alumbracocha Y Yanacocha Para Riego Presurizado Zona Alto Andina Distrito De Huasahuasi Provincia De Tarma Y Departamento De Junín"**, que asciende a un adicional N° 03, el monto de S/. 118,933.86 Soles y el deductivo vinculante N° 03 el monto de S/. 202, 921.50 Soles, siendo el presupuesto modificado en -S/. 83, 987.64 Soles, resultando el factor de incidencia para el adicional N° 03 y Deductivo vinculante N° 03 por -2.453149%;

Que, mediante Informe Técnico N° 1180-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre de 2022, el Ing. Javier Martínez Espinoza, quien en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se advierte que se analizó objetivamente de la manera siguiente:

IV. ANALISIS:

1.1 DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

La Gerencia Regional de Infraestructura mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 801 - 2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23 de noviembre de 2022, aprueba el expediente técnico de adicional n°03 y deductivo vinculante n° 03 del proyecto "CONSTRUCCION DE EMBALSES ALUMBRACOCHA Y YANACOCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA, DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA DE TARMA DEPARTAMENTO DE JUNI, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	% INCIDENCIA	MONTO TOTAL S/.
1	Deductivo vinculante de obra n°03	5.927022 %	S/. 202,921.50
2	Prestación adicional de obra n°03	3.473873 %	S/. 118,933.86
Adicional - Deducción		-2.453149%	-83,987.64

Asimismo, se menciona que el Expediente Técnico de Adicional N°03 y Deductivo Vinculante de obra N° 03, cuenta con la aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Estudios, de acuerdo a sus funciones. Así también, cuenta con la APROBACIÓN del inspector de obra, mediante INFORME N°088-2022-GRJ-GRI/SGSLO/APT de fecha 09 de noviembre de 2022.

1.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

1.2.1 DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF (QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento y condiciones para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, señalando lo siguiente:

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,

- ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
 - iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
 - b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
 - c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:
- a) Certificación presupuestal; y
 - b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- (...)
- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de **doce (12) días hábiles** emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

En atención a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, se señala, que mediante Asiento N° 141 del Cuaderno de Obra, suscrito por el Residente de Obra Ing. Primitivo Martin Campos Vilcachagua, indica:

ASIENTO N°141 DEL RESIDENTE DE OBRA

(...)

En cumplimiento al reglamento de la ley de contrataciones del estado, según el artículo 205. prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% en el ítem 205.2 se manifiesta la necesidad de ejecutar las prestaciones de adicionales de obra, como se indica:

1. En la redes de distribución de conducción principal en lo que se refiere a los laterales se ha constatado la existencia de cámara rompe presión y la necesidad de ejecutarse más nuevas, debido a que por la topografía del terreno se requieren y se genera fuertes presiones a las tuberías PVC-UF C7.5 D=63 MM y las existentes requieren implementar sus accesorios y Válvulas Compuerta-CRP en red de





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

distribución pero no tiene las partidas de trazo, excavación y encofrado, por lo que se considera la necesidad de ejecutarse un adicional y deductivo de obra.

2. Asimismo, en red de distribución de conducción carretera, también se ha verificado la necesidad de ejecutarse las cámaras rompe presión por los fuertes desniveles de terreno y estas no están consideradas en expediente técnico, siendo la cantidad de 08 existentes y 10 CRP nuevas. Por lo mencionado existe la necesidad de una prestación adicional de las CRP en conducción carretera-laterales.
3. En línea de conducción principal y línea de conducción carretera se va realizar los empalmes nuevos con TEE reducción a 63 mm que llega a las cámaras de distribución, para ello está faltando accesorios de unión corridizas a utilizarse para colocar estas Tees en tuberías a ser descubiertas de línea de conducción. por lo que se considera la necesidad de una prestación adicional.
4. En presa yanacocha y aliviadera yanacocha se tiene presencia de roca fija al fondo de excavación que ha generado reducción en los metrados de excavación en material suelto, roca fija y en concreto, por lo que consideramos considerar los saldos de estas partidas como deductivos de obra.
5. Captación Cayanyacu, Captación Millpo I y II por motivos de conflicto social la comunidad de Cayan, donde se ubican estas captaciones, se están negando e impidiendo que se realice las respectivas captaciones para ingresarlos a la red de conducción carretera que a pesar de reuniones con la municipalidad de Huasahuasi y representantes del Gobierno Regional De Junín no se tiene aceptación por la comunidad de Cayan, por o que consideramos una prestación de deductivo de obra.
6. En línea de conducción principal se tiene la ejecución de partida instalaciones TUB PVC—75D =3MM una longitud de 315 ml la cual se ha ejecutado 226ml y 89 ml con tubería PVC C-5 d=315mm, falta por tema de fabricante que solo acepta pedido mayor a 60 tubos y además se ha verificado que la presión máxima que llega es 27.70 según cálculo de presiones y línea pieza, por lo consideramos la necesidad de ejecutarse un deductivo y una prestación adicional de obra.
7. En valvula de compuerta —crp en red de distribución con conducción carretera según expediente para el caso de pintura considera para 13 una CRP en carretera, pero en campo se ha verificado solo 08 una CRP, por lo que es procedente realizar un deductivo a esta partida.
por lo mencionado se considera la existencia de una necesidad de prestación adicional y deductivo vinculante para cumplir con el proyecto y ser funcional.

Que mediante anotación de cuaderno de obra con asiento N°142, el inspector de obra, Ing. Augusto Paredes Taipe, efectúa la siguiente anotación: "...de lo antes indicado en el ítem 1,2,3,4,5,6,7, esta inspección considera necesario efectuar el adicional N°03 Deductivo n°03 vinculante para la culminación de la obra por lo cual ratifico la necesidad del adicional n°03 deductivo n°03 vinculante..."

Que, mediante INFORME N°081-2022.-GRJ/SGSLO/APT, de fecha 24 de octubre de 2022, el inspector de obra remite la RATIFICACION DE LA NECESIDAD DEL ADICIONAL N°03 DEDUCTIVO N°03 VINCULANTE de la obra: CONSTRUCCION DE EMBALSES ALUMBRACOA Y YANACOA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA, DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA DE Tarma DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Habiendo la inspección de Obra, ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; el contratista, Consorcio San Felipe mediante su representante legal, presenta al inspector de obra el expediente técnico de adicional n°03 y deductivo vinculante n°03 de la obra: CONSTRUCCION DE EMBALSES ALUMBRACOA Y YANACOA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA, DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA DE Tarma DEPARTAMENTO DE JUNIN, a través de la CARTA N°56-2022-CONS.SAN FELIPE-RLC/A, de fecha 02 de noviembre de 2022.

Con fecha 09/11/2022, mediante INFORME N°088-2022-GRJ-GRI/SGSLO/APT, el inspector de obra, remite APROBACION DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 de la obra: CONSTRUCCION DE EMBALSES ALUMBRACOA Y YANACOA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA, DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA DE Tarma DEPARTAMENTO DE JUNIN y esta es remitida a la sub gerencia de estudios mediante Memorando N° 6514 -2022-GRJ/GRI/SGSLO.

Que, en esa lógica mediante MEMORANDO N° 2715-2022-GRJ/GRI/SGE de fecha 18 de noviembre de 2022, la sub gerencia de estudios remite el pronunciamiento del evaluador, adjuntando la Carta N°29-2022/YCEE/EVALUADOR, en el cual emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta y conformidad al adicional n°03 y deductivo vinculante n°03 de la obra: CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOA Y YANACOA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA, DISTRITO DE HUASAHUASI, PROVINCIA DE Tarma, REGIÓN JUNIN, por un monto del adicional de s/.118,933.86 soles y un deductivo vinculante n°03 el monto de s/.202,921.50 soles, siendo





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el presupuesto modificado en s/.83,987.64 soles, resultando el factor de incidencia para el adicional n°03 y deductivo vinculante n°03 por -2.453149%.

De la documentación presentada por el contratista e inspector de la obra, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°801-2022-G.R.-JUNIN/GRI, APRUEBA EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, en cumplimiento con el reglamento de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), por lo cual se emitió OPINION FAVORABLE para la ejecución de la prestación del Adicional N°03 Y Deductivo Vinculante N° 03, con el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	% INCIDENCIA	MONTO TOTAL S/.
1	Deductivo vinculante de obra n°03	5.927022 %	S/. 202,921.50
2	Prestación adicional de obra n°03	3.473873 %	S/. 118,933.86
Adicional - Deducción		-2.453149%	-83,987.64

4.3. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03

De acuerdo a la programación del adicional n°03 esta presenta un plazo de ejecución de 50 días calendarios, la cual afectaría el plazo contractual vigente, por lo que al insertarse en el cronograma vigente se tiene una variación del plazo contractual, la misma que se demuestran en las programaciones de obra que se adjuntan al presente. el deductivo n°03 presenta un plazo de ejecución de 30 días calendarios, que insertados al cronograma vigente no genera variación al plazo contractual.

4.4. DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°045-2021-GRJ/GR

Artículo Primero. - DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional Junín, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las siguientes facultades:

1.3.3. Autorizar la ejecución de la prestación adicional de obras, previa resolución de aprobación del expediente técnico de prestación adicional por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Artículo Tercero. - DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional Junín las facultades y atribuciones, siguientes:

4.1.9. Aprobar el expediente técnico de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras y consultorías relacionadas a obras.

Como se puede observar, en cumplimiento a lo indicado, la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°801-2022-G.R.-JUNIN/GRI, en la que se aprueba el Expediente Técnico De Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N° 03; por lo que al contar con ésta, corresponde a la Gerencia General la aprobación de Prestación de Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N° 03, mediante Acto Resolutivo.

4.7 RESOLUCION DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(...)

Artículo N° 205. - Prestaciones Adicionales De Obra Menores o iguales al Quince Por Ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original....(...)

Conforme a los documentos citados anteriormente se solicita la emisión de la resolución de aprobación de la prestación de Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N° 03, toda vez que se cuenta con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°801-2022-G.R.-JUNIN/GRI, en donde se aprueba el EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03.

Así también, se remite el Expediente Técnico del Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N° 03, en original.





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

V. CONCLUSIONES

- Se cuenta con un Adicional N°03 de obra que asciende a la suma S/. 118,933.86 (ciento dieciocho mil novecientos treinta y tres con 86/100 soles).
- Se cuenta con un Deductivo N°03 de obra, que asciende a la suma de S/. 202,921.50 (doscientos dos mil novecientos veintiunos con 50/100 soles).
- Esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°801-2022-G.R.-JUNIN/GRI da **OPINION FAVORABLE** al procedimiento administrativo para la prestación de Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N° 03, con una incidencia en el monto contractual de 2.453149%.

VI. RECOMENDACIONES

- En atención a lo establecido en el artículo primero, numeral 1.3.3 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 45-2021-GRJ/GR del 24 de febrero de 2021, se recomienda derivar el presente a la Gerencia General Regional para emisión del acto resolutorio de aprobación de Prestación De adicional N°03 Y Deductivo Vinculante N° 03 por las consideraciones planteadas por las áreas técnicas participantes.
- Asimismo, se insta a las áreas correspondientes a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en el MOF, ROF y DIRECTIVAS INTERNAS institucionales del Gobierno Regional Junín, que regulan este procedimiento.

Estando a lo analizado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende una vez evaluado concluyó dando la opinión técnica favorable al procedimiento de Adicional N°03 de obra que asciende a la suma S/. 118,933.86 (ciento dieciocho mil novecientos treinta y tres con 86/100 soles), por otro lado, se cuenta con un Deductivo N°03 de obra, que asciende a la suma de S/. 202,921.50 (doscientos dos mil novecientos veintiunos con 50/100 soles), recomendando derivar el presente a la Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutorio respectivamente;

Que, mediante Informe Técnico N° 443-2022-GRJ/GRI de fecha 02 de diciembre de 2022, el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, una vez revisado los informes de las unidades inferiores ha concluido señalando que es favorable la aprobación de la ejecución de la prestación del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto: **"Construcción Embalses Alumbracocha Y Yanacocha Para Riego Presurizado Zona Alto Andina Distrito De Huasahuasi Provincia De Tarma Y Departamento De Junín"**, con un presupuesto total: deductivo vinculante de obra N° 03 de S/. 202,921.50 (doscientos dos mil novecientos veintiunos con 50/100 soles) con una incidencia en el monto contractual de 5.927022% prestación adicional de obra N° 03 de S/. 118,933.86 (ciento dieciocho mil novecientos treinta y tres con 86/100 soles) con una incidencia en el monto contractual de 3.473873% por un plazo de 50 días calendarios;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza, dado que los análisis realizados en el presente son netamente técnicos que han sido suscritos por los ingenieros especialistas en la materia;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 1.3.3 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021, a favor del Gerente General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03, por el monto de S/. 118,933.86 (Ciento dieciocho mil novecientos treinta y tres con 86/100 Soles, al Contrato N° 030-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de abril de 2022 referente al proyecto: **"Construcción Embalses Alumbracocha Y Yanacocha Para Riego Presurizado Zona Alto Andina Distrito De Huasahuasi Provincia De Tarma Y Departamento De Junín"**, con una incidencia de 3.473873%.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por el monto de S/. 202, 921.50 (Doscientos dos mil novecientos veintiuno con 50/100 Soles), al Contrato N° 030-2022/GRJ/ORAF, referente al proyecto: **"Construcción Embalses Alumbracocha Y Yanacocha Para Riego Presurizado Zona Alto Andina Distrito De Huasahuasi Provincia De Tarma Y Departamento De Junín"**, con una incidencia de -5.927022%.

ARTICULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios, por los cálculos realizados referente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 al Contrato N° 030-2022/GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio San Felipe, para la ejecución de la Obra: **"Construcción Embalses Alumbracocha Y Yanacocha Para Riego Presurizado Zona Alto Andina Distrito De Huasahuasi Provincia De Tarma Y Departamento De Junín"**.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 030-2022/GRJ/ORAF, a través del cual se modifique el monto original del mismo y demás acciones administrativas que correspondan referente a dicha modificación.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, valoraron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: **"Construcción Embalses Alumbracocha Y Yanacocha Para Riego Presurizado Zona Alto Andina Distrito De Huasahuasi Provincia De Tarma Y Departamento De Junín"**.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa CONSORCIO SAN FELIPE al Inspector de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 DIC 2022

Abg. Silvia C. Ticze Huaman
SECRETARIA GENERAL

